

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 18 de septiembre de 1990.-

VISTO el expediente S-369/90 caratulado "AGUIRRE MOLINA Y OTROS (agentes de Santa Fe y San Nicolás s/peticionan pago de bonificación (dec. 2474/85)", y

CONSIDERANDO:

1º) Que los abogados Néstor Valentín Roibón y Pedro Alberto Tiscornia, letrados apoderados de diversos agentes (activos y jubilados) de los tribunales federales de San Nicolás y Santa Fe, por los fundamentos vertidos en los escritos de fs. 9/13 y 23/27, peticionan a esta Corte que disponga, a favor de sus mandantes, "la liquidación y pago de las diferencias ya devengadas e insolutas, en proporción al porcentaje de cada cual sobre la asignación percibida entre el 1º de enero de 1986 y el 30 de junio de 1989, en virtud del decreto n°2474/85, con más actualización e intereses desde que debieron haber sido pagadas y hasta su efectivo pago conforme lo prevé la ley n°22.328" (ver fs. cit. y copias de fs. 2/6 y 16/21).

2º) Que, respecto de los agentes que se encuentran en actividad, o dejaron de pertenecer al Poder Judicial (ver fs. 31), no corresponde a este Tribunal expedirse por vía de superintendencia, como lo hizo en la resolución 617/89 con relación a los jubilados y retirados del Poder Judicial, pues:

a) no hay sentencia judicial dictada en caso similar (vgracia. "PICCIRILLI, Ricardo y otro c/Estado Nacional" del 15 de marzo de 1989 y causas E-130 XXII, F-119 XII, M-287 XXII, R-135 XXII, entre otras, del 14 de junio de ese año). Por lo tanto, no puede darse por cierto que se evitará un dispendio jurisdiccional que se traduzca en mayores erogaciones para el Poder Judicial.

b) la admisión de la petición por vía administrativa significaría crear una desigualdad respecto de quienes se sometieron al régimen de excepción instituido por la acordada 4/86 para percibir el beneficio de la dedicación exclusiva.

3º) Que, en punto a aquellos que a la fecha perciben su haber jubilatorio (fs. 31), procede

estar a lo dispuesto en el punto I del proveído dictado el 5 de junio último en el expte. S-885/89 -Cde. 1- "CORTE SUPREMA DE JUSTICIA s/jubilación (dedic. exclusiva-dec. 2474/85) (ver copias de fs. 32/33).

Por ello y conforme con lo decidido en las resoluciones 875 y 1416, ambas de 1989,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a lo solicitado.

Regístrese, ofíciase al domicilio legal constituido por los interesados con envío de copias de la presente y del proveído de fs. 32/33. Fecho, archívese.

Manuel Paraguará
MANUEL PARAGUARÁ
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

[Signature]
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

[Signature]
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

[Signature]
RODOLFO C. BARRA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

[Signature]
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

[Signature]
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

[Signature]
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION